



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 16

Sábado 19 de Enero de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ataques, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio de la «Tiñiquera»; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido sitio de la «Tiñiquera», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 11 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

282

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Ins-

pector municipal Veterinario de Mota del Marqués, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Mota del Marqués, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 24 de Noviembre último («Boletín Oficial») de la provincia del día 5 de Diciembre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Valladolid, 11 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

283

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Febrero.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ....» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de

aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Asaduras de vaca, con hígados, 500 kilos.

Bacalao fresco, 300 kilos.

Besugo, 800 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 900 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 80.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.500 kilos.

Carbón de fragua, 500 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener:

agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 30.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición; 800 kilos.

Carne de lechazo, de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre y en perfectas condiciones de sanidad, 600 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 2.000 kilos; para el Hospital, 2.800 kilos.

- Congrio gordo, 500 kilos.
- Chicharro grande, 1.500 kilos.
- Chicharro en escabeche, 200 kilos.
- Escabeche de sardinas, 200 kilos.
- La oferta sobre el coste del escabeche se hará a base de kilo neto.
- Harina dextrinada, 15 kilos.
- Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 7.000 huevos.
- Lenguadinas, 500 kilos.
- Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 16.500 litros.
- Leña de pino seca, en rajas, 50.000 kilos.
- Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.
- Lienzo moreno para sábanas, 1.000 metros.
- Merluza, 900 kilos.
- Panchos, 500 kilos.
- Pescadilla grande, 1.700 kilos.
- Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 115 kilos.
- Ramera seca de pino, 600 cargas.
- Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.700 kilos.
- Sal menuda, 100 kilos.
- Sardinas, 900 kilos.
- Serrín de pino, 2.000 kilos.
- Sosa solvay, 600 kilos.
- Vinagre de vino, 100 litros.
- Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200 litros.
- Vino generoso, 16 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concurso, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que

acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los genes, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Enero de 1946.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

313

Universidad Literaria  
Valladolid

Medicina  
OPC... MINOS INTERNOS

Habiendo cometido error al anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, del 15 de Diciembre último, la provisión, por turno de oposición, de diez plazas de alumnos internos de Clínicas de esta Facultad, ya que no se precisó que podrían solicitar tomar parte en ellas los alumnos del plan 1944.

Este Decanato, con el fin de no causar perjuicio a los alumnos del expresado plan, ha acordado abrir un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que puedan solicitar tomar parte en la citada oposición cuantos alumnos pertenecientes al mencionado plan de estudios tengan aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros años y se hallen matriculados oficialmente del tercero en el presente curso académico, ateniéndose a las normas establecidas en el mencionado «Boletín Oficial» de la provincia, del 15 de Diciembre último.

Valladolid, 17 de Enero de 1946.—El Decano, R. Royo-Villanova.

314

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Casasola de Arión

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1946, se expone al público con sus ordenanzas de exacciones, para que sean examinados y se hagan reclamaciones.

Casasola de Arión, 21 de Diciembre de 1945.—El alcalde, Eloy Tejedor.

215-95

Casasola de Arión

La cobranza del impuesto general de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del mes actual, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, lo que se hace público para general conocimiento.

Castromembibre, 14 de Enero de 1946. El alcalde, Eloy Alvarez.

289-96

Medina del Campo

El día primero de este mes, a las once y media de la hora de la tarde, se procederá en este Ayuntamiento a la subasta de 336,78 metros cúbicos de basura ganada lanar, en la cantidad de veintinueve mil doscientas tres pesetas.

Y en el mismo día y hora de las trece, a la subasta de 188,58 metros cúbicos de basura recogida por el servicio de limpieza, en esta población, en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Medina del Campo, 11 de Enero de 1946.—El alcalde, Aurelio Rojo.

293-97

Medina del Campo

El alcalde nombrado

Hace saber que el Ayuntamiento de la Comisión de Hacienda, sobre las ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio de 1945, se halla expuesta al público por término de quince días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Peñaflor, 8 de Enero de 1946.—El alcalde, Mariano Castejón.

286-98

Peñaflor

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de fecha de ayer, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal, y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Portillo, 16 de Enero de 1946.—El alcalde, Julián Sanz.

314

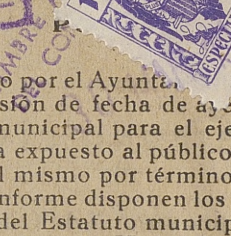
Portillo

Anuncio de pago previo  
TIMBRE A LA ORDEN DEL CO

Anuncio de pago previo  
TIMBRE A LA ORDEN DEL CO

Anuncio de pago previo  
TIMBRE A LA ORDEN DEL CO

Anuncio de pago previo  
TIMBRE A LA ORDEN DEL CO



**Sardón de Duero**

Confeccionado por la Junta el repartimiento de utilidades del año 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres siguientes a efectos de reclamaciones.  
Sardón de Duero, 15 de Enero de 1946.  
El alcalde, Manuel Gómez.

267-100

**Valdearcos de la Vega**

Este municipal ejercicio del año 1945, se llevará a efecto en el Ayuntamiento, por quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal a los efectos de reclamaciones.  
Valdearcos de la Vega, 10 de Enero de 1946.—El alcalde, Isidro Bombín.

217-101

Este municipal ejercicio del año 1945, se llevará a efecto en el Ayuntamiento, por quince días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal a los efectos de reclamaciones.  
Villavellid, 14 de Enero de 1946.—El alcalde, Francisco Tabarés.

291-102

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Primera instancia  
Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado, dimanante de la causa número 411 de 1933 sobre lesiones, seguido al hoy penado Eugenio Mongil Jiménez, que fué vecino de Puente Duero, se saca a pública subasta por primera vez el inmueble que a continuación se describe, por término de veinte días, el cual fué embargado a dicho penado.

Una casa señalada con el número 11, de la calle de la Rondilla, de Puente Duero, compuesta de planta baja y corral, que linda por la derecha, entrando, con Cipriano Mongil; por la izquierda, con la de Gerardo Gómez, y accesorio tierras de Vicente Prieto, y por su entrada con la Rondilla; valorada en quinientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición del indicado inmueble, se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, el día nueve de Febrero próximo, y sus doce horas de la maña-

na, en que tendrá lugar el remate, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la casa indicada sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. Que la postura se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero, y ha de cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Cuarta. Que los gastos de otorgamiento de la escritura de venta serán de cargo del rematante.

Dado en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Jimeno Fernández.—El secretario, P. H. Santos Porres.

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la Villa de Peñafiel, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, entre partes, de una y como demandante, don Joaquín Pintó Lecanda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Teófilo de la Esperanza y defendido por el Letrado don Enrique Gavilán, y de la otra y como demandadas, doña Marta, doña Mercedes, doña María Eugenia y doña Consuelo Segovia Alonso, viuda la primera y soltera y casadas las restantes y vecinas de Madrid, San Sebastián y Jerez de la Frontera, respectivamente, representada la doña Marta por el procurador don Patricio García López y defendida por el letrado don Fernando Ferreiro, y en rebeldía procesal las restantes.

Fallo: Que accediendo en parte a la demanda, debo condenar y condeno a las demandadas doña Mercedes, doña María Eugenia, doña Consuelo y doña Marta Segovia Alonso, a que entreguen al actor don Joaquín Pintó Lecanda, la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, importe de los impuestos reclamados, desde el 1 de Abril de 1938 hasta el último trimestre de 1942, en una quinta parte, más los intereses legales desde la interposición de la demanda. Y que igualmente debo declarar y declaro que el actor don Joaquín Pintó Lecanda se encuentra obligado a rendir cuentas de la administración de la finca La Planta, en una quinta parte a las demandadas, desde que fueron emancipadas hasta la fecha de la división de dicha finca, subordinando el pago de lo reclamado por el actor hasta esa fecha al saldo re-

sultante de la liquidación de cuentas de la administración, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia juzgando, que por la rebeldía de algunas de las demandadas se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se pida la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Marcos.—Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, libro el presente en Peñafiel, a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Marcos.—El secretario, Mariano Blaque.

3.379-103

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniegas Valdés, secretario de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Que en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante, don José López Rozas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el procurador don Teófilo de la Esperanza y dirigido por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, y de la otra y como demandados, don Fausto Arenas García y doña Juliana García Hernando, declarados en rebeldía procesal, y .... Fallo: Que dando lugar a la demanda entablada por don José López Rozas, contra don Fausto Arenas García y doña Juliana García Hernando, debo de condenar y condeno a estos últimos a que, luego que sea firme esta resolución, abonen al actor don José López Rozas, la cantidad de veinticinco mil seiscientos cuarenta pesetas de principal, ciento cincuenta pesetas de gastos de timbre y cinco pesetas con cincuenta céntimos por el impuesto de Derechos Reales satisfechos, intereses legales del principal reclamado desde la fecha de la presentación de la demanda y costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, si dentro del quinto día no se solicita su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Arranz Burgoa.—Rubricado.»

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta, fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Fausto Arenas García y doña Juliana García Hernando, firmo el presente en Peñafiel, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Maniega.

220-104

Anuncio de Pago previo

## SAGUNTO

## REQUISITORIA

Criado Casquete, Félix; natural de Medina de Rioseco (Valladolid), de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Serranos, número 6, procesado en causa número 98 de 1945, por delito de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto, 8 de Enero de 1946.—El secretario interino, (ilegible).—V.º B.º: El juez de instrucción accidental, (ilegible).

226

## VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos de juicio ejecutivo del que después se hará mérito, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

El señor don Luis Valle Abad, juez de primera instancia del partido, habiendo vistos los presentes autos ejecutivos instados por el procurador don Patricio López Santos, en nombre y con poder bastante de don Andrés Gallego Pisonero, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Cabezón de Valderaduey, presidente del Sindicato Agrícola Católico de Cabezón de Valderaduey, hoy «Cooperativa del Campo», contra la herencia de doña Juana Méndez Barbillo, vecina de Cabezón de Valderaduey, y contra los que se crean con derecho a tal herencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución instada por el procurador don Patricio López Santos, en la representación que ostenta de don Andrés Gallego Pisonero, como presidente del Sindicato Agrícola Católico de Cabezón de Valderaduey, hoy «Cooperativa del Campo», contra la herencia yacente de doña Juana Méndez Barbillo, y contra las personas que se crean con derecho a ella, por las cantidades de tres mil ochocientos setenta y cuatro pesetas de principal, trescientas ochenta y ocho pesetas con tres céntimos, a que ascienden los intereses de dicha suma, más dos mil pesetas calculadas para pago de intereses, costas y gastos hasta el completo pago, con imposición de las costas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Valle Abad.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada y declarada en rebeldía, se expide el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Dado en Villalón de Campos, a trece

de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Valle Abad.—El secretario, José A Ricote.—Rubricados.

218—105

## JUZGADOS MUNICIPALES

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de esta ciudad, en providencia de este juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 72 del próximo pasado año, por hurto, contra Eugenio Méndez Yuguero y Manuel Méndez Yuguero, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Agustias de esta ciudad, el día veinticinco de los corrientes a las once horas, debiendo comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

252

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito dos de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 17 del próximo pasado año, por hurto, contra Pablo Rebollo de Ganzones y Anselmo Busnadiago Hernández, cuyo actual domicilio y paradero del primero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente a expresado Pablo Rebollo de Ganzones, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veinticinco del actual, a las once horas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

253

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número dos del corriente año, contra Simón Acuña y otros, por escándalo público, se ha dictado la siguiente sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Manuel de la Cruz Pesa, Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad;

habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciados Gerardo Pellicer Collado, Isidoro Gómez y Simón Acuña Iglesia, cuyas demás circunstancias constan y siendo denunciados dos Guardias de la Policía Armada, versando el juicio sobre escándalo público, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Gerardo Pellicer Collado, Isidoro Gómez Solís y Simón Acuña Iglesias, de la falta de escándalo público de que eran denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Gerardo Pellicer Collado e Isidoro Gómez Solís, así como a los denunciados, siendo inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, visado por el señor Juez en Valladolid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Narciso Martín Sanz.—Visto bueno: Manuel de la Cruz.

255

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 39 del corriente año, se ha dictado la siguiente sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Manuel de la Cruz Pesa, Juez municipal propietario del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado, Felipe Rodríguez Pulgar y de la otra como denunciados, Andrés Torres Prieto y Máximo Fuentes de Fuentes, por escándalo público.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Rodríguez Pulgar, a la pena de veinte pesetas de multa o prisión subsidiaria, en su caso, a razón de cinco pesetas diarias y reprensión privada con las costas del juicio, cuya pena hará efectiva al siguiente día de la firmeza de esta sentencia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación al denunciado, expido el presente en Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visado por el señor Juez.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º:—El Juez, Manuel de la Cruz.

257

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial